

DECRETO:

Art. 1.— El Mayor Piloto Juan Antonio Minaya Fernández, O. G., M. M., M. A., A. M. D., queda nombrado Juez Presidente del Consejo de Guerra Permanente de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del ex-Mayor Ramón Emilio Peralta hijo.

Art. 2.— El Primer Teniente Piloto Freddy Gómez Nadal, O. G., y el Segundo Teniente Piloto César A. Báez y Báez, O. G., M. M., quedan nombrados Jueces del Consejo de Guerra Permanente de la Aviación Militar Dominicana, en sustitución del Capitán Técnico Ernesto Tejeda, O. G., M. M., y del Segundo Teniente Piloto Renato Rafael Malagón Montesano, respectivamente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8634, que deroga el Decreto No. 2003, de 1927, y declara Zona Agrícola la Sección de Río Boyá, en la Común de Monte Plata,
(G. O. No. 7488, del 6 de noviembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8634

CONSIDERANDO: Que la crianza de cerdos fuera de cerca, en la Sección de Río Boyá, Común de Monte Plata, ya no se justifica, debido al incremento que ha adquirido la Agricultura en dicho lugar;

VISTO lo dispuesto por el Art. 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda derogado el Decreto No. 2003, de 17 de Septiembre de 1937, publicado en la Gaceta Oficial No. 5073,

que autoriza la crianza de cerdos fuera de cerca en la Sección de Río Boyá, en Monte Plata, y el Decreto No. 1625 del 21 de Abril de 1942 que lo restableció.

Art. 2.— Queda declarada Zona Agrícola la Sección de Río Boyá, de la Común de Monte Plata.

Párrafo.— Se concede un plazo de cuatro meses, a partir de la publicación del presente Decreto, para que los criadores pongan sus animales bajo cerca, o los extraigan de la dicha Sección.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8635, que concede naturalización dominicana al señor
Ruperto Martínez Moraza.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8635

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Ruperto José Martínez Moraza, nacido en Iquique, Chile, de nacionalidad chilena, de 21 años de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la casa No. 22 de la calle Doctor Báez de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 55850 Serie 1ra., renovada para este año con el sello No. 13119-13, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683 del 16 de Abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Ruperto José Martínez Moraza, de las generales indicadas.